



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



DIRECCIÓN JURÍDICA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**No. 177-DJ-ESPOCH-19**  
**PROYECTO. - 000**  
**PROCEDIMIENTO SUBASTA INVERSA ELECTRONICA**  
**CONDICIONES PARTICULARES**

## COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte: **LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, representada legalmente por el Ingeniero Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD., en su calidad de Rector; y, por otra parte, el Ingeniero Carlos Alberto Aguirre Díaz, Mgs. Representante Legal de **BEDUCACION S.A.** a quienes en adelante y para efectos de este Contrato se denominarán simplemente, "**CONTRATANTE**" y "**CONTRATISTA**", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

## Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

**1.1** Mediante Acción de personal No. 0014A.DTH.2016, de fecha 10 de agosto de 2016, se posesiona al Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona PhD, en calidad de Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a partir del 11 de agosto del 2016, por un periodo de 5 años.

**1.2** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, y 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNC–, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la **RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO MICROSOFT CAMPUS AGREEMENT PARA LA ESPOCH**

**1.3** Previo los informes y los estudios respectivos, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la CONTRATANTE, mediante Resolución de Inicio de Proceso No. 429-ESPOCH-UCP-2019, de 18 de noviembre de 2019, resolvió entre otras cosas: "**Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso mediante Subasta Inversa Electrónica, para atender el requerimiento de "RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO MICROSOFT CAMPUS AGREEMENT PARA LA ESPOCH (...)"**."

**1.4** Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria:

**No. PROGRAMA:** 01, **SUB PROGRAMA:** 00, **PROYECTO:** 000, **ACTIVIDAD:** 001, **ITEM:** 530702, **UBICACIÓN GENERAL:** 0601, **FUENTE:** 001, **ORGANIZACIÓN:** 0000, **N. Prest.:** 0000, **DESCRIPCIÓN:** Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos, de conformidad a las certificaciones No. 2033 y 2034 de 24 de octubre de 2019, emitidas por la Directora Financiera de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, por un valor de \$23.500,00 y \$2.820,00 respectivamente.





1.5 Se realizó la publicación de la convocatoria el 20 de noviembre del 2019, a través del "Portal Institucional" del SERCOP, para participar en el Proceso de Subasta Inversa Electrónica, con Código N° SIE-ESPOCH-CP-184-19.

1.6 Luego del proceso correspondiente, el Ingeniero Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD., en su calidad de Rector de la ESPOCH, mediante Resolución de Adjudicación No 197-ESPOCH-UCP-2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, adjudicó el proceso de Subasta Inversa Electrónica **SIE-ESPOCH-CP-184-19**, para la "**RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO MICROSOFT CAMPUS AGREEMENT PARA LA ESPOCH**" a la oferta presentada por **BEDUCACION S.A.**

1.7 La CONTRATANTE, previamente a la suscripción del contrato ha verificado en el "portal institucional" del SERCOP, que el CONTRATISTA **BEDUCACION S.A con RUC 1792227976001**, no consta como incumplido o adjudicatario fallido, y así se desprende de las copias que se adjunta como documentos habilitantes.

## Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a. Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- b. Registro único de Proveedores;
- c. La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- d. La resolución de adjudicación;
- e. La garantía presentada por el CONTRATISTA;
- f. El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- g. Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el "portal institucional" del SERCOP.
- h. La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos los documentos que la conforman.

## Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El Contratista se obliga con la Contratante Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a ofrecer el servicio de **RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO MICROSOFT CAMPUS AGREEMENT PARA LA ESPOCH**, a entera satisfacción de la



Institución, de acuerdo al detalle de los términos de referencias de los pliegos constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

#### Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **USD 22.265,25 (VEINTE Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 25/100) más IVA**, de conformidad con los términos de referencia determinados en los pliegos de este proceso y con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

CANT	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Renovación del Licenciamiento Microsoft Campus Agreement para la ESPOCH, que consta de la siguiente familia de productos:		
135	Software Educativo Universitario	\$100.00	\$13,500.00
135	Software para gestión de diagramas empresariales	\$7.00	\$945.00
135	Software para gestión de proyectos empresariales	\$ 8.00	\$1,080.00
135	Software de manejo de Actualizaciones	\$ 11.50	\$1,552.50
4	Software para Servidores	\$ 500.00	\$2,000.00
1	Software para Servidores básico	\$ 67.75	\$67.75
2	Software de Gestión de Base de datos básico	\$ 460.00	\$920.00
4	Interfaz de desarrollo de software con plataforma centralizada de código fuente	\$ 550.00	\$2,200.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$22.265,25</b>	

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

#### Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO





**5.1** El pago se realizará **el 100% contra entrega** total de la activación de las licencias a entera satisfacción de la Contratante, previa informe favorable del administrador del contrato, conjuntamente con la firma del acta de entrega recepción y la factura emitida por el CONTRATISTA.

#### **Cláusula Sexta. - GARANTÍAS**

**6.1** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir la siguiente garantía:

##### **- La Técnica:**

El contratista, a la firma del contrato, presentará la Garantía garantizando el acceso permanente y original al software, su licenciamiento y programas solicitados por el lapso de un año a partir de la firma del acta de entrega definitiva entre el Contratista y la ESPOCH.

#### **Cláusula Séptima. – PLAZO**

**7.1** El plazo del presente contrato será de 12 meses, contados a partir de la activación. La activación podrá realizarse dentro de los siguientes 30 días posteriores a la suscripción del contrato.

#### **Cláusula Octava. - MULTAS**

**8.1** En caso de que el contratista incumpla con el objeto de la contratación, dentro del plazo contractual, pagará a la ESPOCH una multa equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato por cada día de incumplimiento; así como también, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 71 de la LOSNCP se aplicará multa por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en este contrato (de ser aplicable).

**8.2** Las multas serán descontadas por la ESPOCH de cualquier valor que le adeudase. Las multas que se impusieron legalmente, no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto.

**8.3** Si las multas acumuladas superasen al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, la ESPOCH podrá declarar su terminación unilateral y anticipada.

#### **Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

**9.1** El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

#### **Cláusula Décima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**



**10.1.-** LA CONTRATANTE designa como administrador de contrato de prestación de servicios al Director/a del DTIC de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

**10.2.-** LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**10.3.-** El Administrador del contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Adicionalmente el administrador deberá cumplir con lo siguiente:

1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega del servicio se ejecute de acuerdo a sus términos de referencia, programas o cronogramas de trabajo, y normas técnicas aplicables.
2. Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contrato, así como imprevisiones que requieran de acciones correctivas inmediatas que arreglen la situación.
3. Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del servicio.
4. Evaluación periódica del grado de cumplimiento del servicio a entregarse.
5. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad.
6. Participación en la recepción definitiva del bien informando sobre la calidad y cantidad del servicio entregados y la exactitud de los pagos realizados.
7. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
8. Conseguir que las autoridades de la ESPOCH se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del servicio (e instalación, si aplicare). Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
9. Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
10. Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.
11. El administrador del contrato designado por la ESPOCH verificara que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo o ejecución contractual





**10.4** El Administrador designará un funcionario de la institución en calidad de Fiscalizador, si es necesario para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los pliegos y el contrato.

## **Cláusula Undécima. - TERMINACION DEL CONTRATO**

### **11.1 Terminación del contrato**

El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

### **11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato**

Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a. Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b. Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c. Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d. Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e. El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**11.3 Procedimiento de terminación unilateral.** - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

## **Cláusula Duodécima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**12.1.-** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido





en el Capítulo II, Sección I, del Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Juez de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

**12.2.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

### **Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**13.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los bienes, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

### **Cláusula Décima Cuarta. - DOMICILIO**

**14.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Riobamba.

**14.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**Contratante: ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH)**

**Departamento:** Unidad de Compras Públicas-Edificio Central

**Dirección:** Campus Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo Panamericana Sur Km 1 ½

**Teléfono:** (03) 2998200

**Ciudad:** Riobamba

**Contratista: BEDUCACION S.A**

**Representante Legal:** Ing. Carlos Alberto Aguirre Díaz

**Dirección:** Avenida República del Salvador No. 36-213 y Naciones Unidas Edificio SUYANA Piso 5 Oficina 501

**Teléfono:** 026046676 carlos.aguirre@grupubusiness.it

**Ciudad:** Quito.

Las comunicaciones y notificaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cualquier cambio de dirección del CONTRATISTA, para recibir notificaciones, deberá ser notificado por escrito a la CONTRATANTE de manera inmediata, caso contrario las notificaciones realizadas en el domicilio señalado, se entenderán como plenamente válidas.

### **Cláusula Décima Quinta. - ACEPTACION DE LAS PARTES**



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN JURÍDICA

**15.1 Declaración.** - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes, publicado en el "portal institucional" del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

**15.2.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

**Dado en la ciudad de Riobamba a los 17 días del mes de diciembre del 2019.**

Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD  
**RECTOR DE LA ESPOCH  
CONTRATANTE**

Ing. Carlos Alberto Aguirre Díaz, Mgs  
**REPRESENTANTE LEGAL DE BEDUCACION S.A.  
CONTRATISTA  
C.C: 1802946002  
RUC: 1792227976001**

**Razón:** El presente contrato ha sido elaborado por la Abg. María Avelina Montenegro, Abogada de la Dirección Jurídica, quien se responsabiliza de su contenido de acuerdo a la legislación vigente y, de que los datos consignados en él corresponden a los constantes en los documentos precontractuales.

<b>Elaborado por:</b>	Abg. María Avelina Montenegro-Abogada Dirección Jurídica 
<b>Revisado por:</b>	Dra. Carola Silva-Abogada - Dirección Jurídica
<b>Aprobado por:</b>	Abg. Daniel Núñez Bucay – Director Jurídico ESPOCH 





# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN JURÍDICA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**No. 177-DJ-ESPOCH-19**  
**PROYECTO. - 000**  
**PROCEDIMIENTO SUBASTA INVERSA ELECTRONICA**  
**CONDICIONES GENERALES**

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y/o prestación de servicios son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como "LICITACIÓN", "COTIZACIÓN", "MENOR CUANTÍA" Y "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA".

## **Cláusula Primera. - INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**1.1** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

**1.2 Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables. (no aplica en este proceso)
- c) "**Contratista**", es el oferente adjudicatario.
- d) "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



- g) **“Oferte”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación / cotización / menor cuantía o subasta inversa electrónica.
- h) **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i) **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

## **Cláusula Segunda. - FORMA DE PAGO**

Lo previsto en la cláusula quinta de las Condiciones Particulares del contrato, y además:

**2.1** Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

**2.2** De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

**2.3 Pagos indebidos:** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

## **Cláusula Tercera. - GARANTÍAS**

**3.1** Lo contemplado en la cláusula sexta de las condiciones particulares del contrato y la Ley.

**3.2** Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrá ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

### **La técnica:**

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

## **Cláusula Cuarta. - PRÓRROGAS DE PLAZO**

**4.1** La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:





- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

**4.2** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

#### **Cláusula Quinta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

**5.1** El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

**5.2** El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.





Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

**5.3** Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

**5.4** El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**5.5** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

**5.6** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

**5.7** EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente las garantías hasta la cancelación total del contrato.

#### **Cláusula Sexta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**6.1** Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

#### **Cláusula Séptima. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS (Aplica únicamente para servicios)**

**7.1** Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

#### **Cláusula Octava. - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO**





De acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva.

La entrega del bien, se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

**8.1 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

## Cláusula Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

**9.1** La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

**9.2** Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales (de ser necesario), de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA (de ser necesario).

## Cláusula Décima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

**10.1** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

**10.2** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

**NOTA:** Las Condiciones Generales de los contratos de Subasta Inversa de bienes y/o servicios, no requieren firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporadas como parte integrante del Contrato, conforme a la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de las condiciones particulares del contrato.

